



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2 de junio de 2020

INSTITUCIONES DE SEGUROS
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.018/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1404 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dos de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

... 1. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal a) ... RESOLUCIÓN GES No.233/02-06-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros corresponde a este Ente Supervisor, dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, el numeral 11) del mismo Artículo establece que es atribución de la Comisión, dictar las normas generales para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que corresponde a este Ente Supervisor, compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, así como requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y los del Banco Central de Honduras, publicando mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.745/21-08-2018, aprobó las "Normas para la Presentación y Publicación de Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros de las Instituciones de Seguros", las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos que deben observar las Instituciones de Seguros, en la elaboración y publicación de sus Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros, a efecto de garantizar la transparencia de información hacia el público en general.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario revisar las disposiciones contenidas en las Normas referidas en el Considerando (3) precedente, a efecto de adecuar algunos lineamientos respecto a la publicación de los Estados Financieros de las Instituciones de Seguros, con el propósito de asegurar un mejor entendimiento del público en general sobre la revelación de la información que realizan dichas instituciones a través de sus Estados Financieros.

CONSIDERANDO (5): Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 28 de febrero de 2020, este Ente Supervisor publicó en su página de [www.cnbs.gub.hn](#) en la sección de "Proyectos de Normativa", el Proyecto de reformas a las "NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS".

CIRCULAR CNBS No.018/2020





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS”, con el propósito de recibir comentarios y observaciones del público en general y de las instituciones de seguros, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, contados del 28 de febrero al 12 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO (6): Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo del año en curso, estableció la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República. El Decreto Ejecutivo antes referido fue reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020 y PCM-042-2020. Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, se decretó la restricción gradual de las Garantías Constitucionales antes descritas, las cuales han estado vigentes en el país desde el lunes 16 de marzo hasta el domingo 24 de mayo de 2020. En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.007/2020, contentiva de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, resolvió dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezados a correr con anterioridad al día lunes 16 de marzo de 2020, fecha en que el Gobierno de la República decretó Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en atención a la propagación del COVID-19. Posteriormente, este Ente Supervisor mediante Circular CNBS No.010/2020, contentiva de la Resolución DAL No.208/05-05-2020, resolvió habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos que a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6, 8, 13, numerales 1), 10), 11), 14, numeral 4), y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 114, numeral 1) y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros;

RESUELVE:

1. Reformar las “Normas para la Presentación y Publicación de Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros de las Instituciones de Seguros”, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos que deben observar las Instituciones de Seguros, en la elaboración y publicación de sus Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros, a efecto de que la información financiera que se divulgue sea transparente y veraz a los usuarios y el público en general.

Artículo 2.- Estados Financieros

Para efectos de las presentes Normas se entenderán como Estados Financieros Básicos los siguientes:

CIRCULAR CNBS No. 010/2020





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Asimismo, las Instituciones de Seguros deben publicar los Estados Financieros Básicos en su página Web, mediante un link o en la forma que ellos designen, con el fin que se refleje la información en formato portable de documentos legibles y con opción de impresión. Asimismo, deben mantener copias gratuitas de los mismos en sus sucursales, agencias u oficinas, para cualquier usuario financiero que las solicite.

SECCIÓN II DE LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES

Artículo 9.- Contenido de la Publicación

La publicación trimestral de los ejercicios correspondientes a marzo, junio y septiembre, debe contener los Estados Financieros Básicos descritos en el Artículo 2 de las presentes Normas, acompañada de los Indicadores Técnicos y Financieros requeridos por la Comisión. De esta publicación se exceptúan el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Artículo 10.- Plazo y Medios de Publicación

Las Instituciones de Seguros deben publicar la información descrita en el Artículo anterior, en el transcurso del mes siguiente a la finalización de cierre de cada trimestre. Esta información financiera no auditada no requiere revisión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su publicación. Sin embargo, dichos Estados Financieros deben atender las disposiciones contables contenidas en las presentes Normas y los Anexos correspondientes. La publicación de estos Estados Financieros Básicos e Indicadores Técnicos y Financieros se hará en dos (2) diarios de circulación nacional.

SECCIÓN III DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 11.- Notas a los Estados Financieros

La publicación de Notas a los Estados Financieros, solo es aplicable para los Estados Financieros Auditados Anuales, debiendo incluirse en la publicación todas las notas que incluyan la Firma de Auditoría Externa en su informe.

Para las publicaciones trimestrales no se requiere la inclusión de notas, excepto las que las Instituciones de Seguros consideren pertinente para un mejor entendimiento de la publicación y los casos especiales que podrán ser requeridos o determinados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SECCIÓN IV DE LOS FORMATOS DE MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Artículo 12.- Formatos

La publicación de los Estados Financieros Básicos debe realizarse bajo los formatos establecidos en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de las presentes Normas, así como las demás disposiciones contenidas en las mismas.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO DE INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Artículo 13.- Cálculo de Indicadores Técnicos y Financieros

El cálculo de los Indicadores Técnicos y Financieros deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 de las presentes Normas. Dichos indicadores deben incluirse en las publicaciones anuales y trimestrales de los Estados Financieros Básicos de forma comparativa con el año anterior.

CIRCULAR CNBS No. 018/2020





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

A continuación, se describen cada uno de estos Indicadores Técnicos y Financieros:

1. **Inversiones / Obligaciones Técnicas + Patrimonio:** Muestra la proporción de las Obligaciones Técnicas de Seguros y del Patrimonio que se encuentran respaldados por inversiones. Si el índice es menor a la unidad (1) es indicio de inmovilización de recursos en activos no productivos.
2. **Primas por Cobrar Netas / Primas Netas:** Indica la proporción de la producción directa pendiente de cobro.
3. **Siniestros Netos / Primas Netas:** Expresa la siniestralidad total de la institución, es decir la proporción de las primas totales que ha sido destinada a cubrir las indemnizaciones efectuadas por la Institución de Seguros.
4. **Siniestros Retenidos / Primas Retenidas:** Expresa la siniestralidad retenida de la institución, es decir la proporción de siniestros que ha cubierto la institución con sus propios fondos.
5. **Activos Corrientes / Pasivos Corrientes:** Expresa la proporción de recursos disponibles a corto plazo para cubrir obligaciones inmediatas, asimismo indica el número de veces que la Institución de Seguros puede cubrir sus obligaciones de corto plazo con sus activos líquidos.
6. **Suficiencia (Insuficiencia) Patrimonial / Margen de Solvencia (PTS):** Muestra suficiencia (insuficiencia) de capital como porcentaje del requerido o mínimo requerido.
7. **Créditos e Inversiones Relacionados / Patrimonio:** Indicador o Razón que mide el porcentaje del patrimonio que se ha destinado para los créditos e inversiones a partes relacionadas.

Los indicadores expresados en porcentaje deben publicarse con dos cifras decimales y los expresados en número de veces con un decimal.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14.- Modificación de Publicación

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros podrá requerir a la Institución de Seguros una nueva publicación, en los medios y número de veces que corresponda, en aquellos casos en donde se identifiquen datos e información que alteren, modifiquen o afecten los Estados Financieros Básicos y sus Notas e Indicadores Técnicos y Financieros previamente publicados.

Artículo 15.- Sanciones

Las Instituciones de Seguros que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones vigente emitido por la Comisión.

Artículo 16.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por la Comisión de conformidad al marco legal y normativo vigente.

Artículo 17.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, queda sin valor y efecto la Resolución GES No.745/21-08-2018 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 21 de agosto de 2018, y la Circular SSE No.16/2018, emitida por la Superintendencia de Seguros; así como cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se oponga a las Normas contenidas en la presente Resolución.

Artículo 18.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CIRCULAR CNBS No. 05/2020





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que ésta la envíe al Diario Oficial La Gaceta, para efectos de su publicación.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA) y a la Superintendencia de Seguros, para los efectos legales que correspondan.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



Maura J. Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General